Rentan

CONTRATO No. 20260361

CONTRATANTE	RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN
NIT No	900.285.704-4
CONTRATISTA	RAZÓN JURÍDICA S.A.S
NIT No	900.863.419-1
OBJETO	Prestación de servicios profesionales especializados en derecho tributario para la representación judicial de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN E.I.C.E, mediante la elaboración y presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial de revisión no. 2025011050000425 del 11 de junio de 2025 y la resolución no. 9642 del 7 de julio de 2026, proferidas por la dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN, así como la defensa de la empresa dentro del proceso sancionatorio por devolución improcedente y demás actividades conexas.
PLAZO	Será el plazo que transcurra desde la suscripción del acta de inicio hasta la terminación del proceso judicial correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho objeto del presente contrato
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Hasta ciento catorce millones quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y dos pesos m/l ($114.596.732), IVA INCLUIDO
CENTRO DE COSTOS	9901005GGE

1

Entre los suscritos a saber, **OSCAR RODRIGO RENDON SERNA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.440.475**, quien actúa en calidad de Representante Legal de **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN,** con NIT 900.285.704-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** en uso de las facultades constitucionales, legales, estatutarias, en especial las previstas en la Ley 489 de 1998, los estatutos de constitución de la empresa RENTAN EICE en sus artículos 11 y 12, y la Resolución de Junta Directiva 001 del 28 de enero de 2026, y **NORBEY DE JESÚS VARGAS RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.596.480**, quien actúa en calidad de representante legal suplente de la RAZÓN JURÍDICA S.A.S, empresa identificada con **NIT 900.863.419-1**, empresa debidamente constituida conforme a la

normatividad colombiana y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, de tipo indirecto, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual en cumplimiento de sus principios misionales debe garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios contratados.

2. Que el objeto social de la empresa es *"Gestionar, estructurar, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría y consultoría para planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, tales como, infraestructura vial, urbanística, servicios públicos, equipamientos públicos incluido los de seguridad y justicia, así como en los proyectos sociales y ambientales, en el ámbito urbano o rural, de carácter municipal, departamental, nacional o internacional. Adicionalmente, la administración y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla propios y de terceros para la ejecución y mantenimiento de infraestructura".*

3. Que el Artículo No. 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2 de los estatutos de RENTAN, su régimen jurídico es el derecho privado, por lo que no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En tal sentido y con base en los preceptos enunciados, RENTING DE ANTIOQUIA, cuenta con su propio manual de contratación que estipula, las facultades, los principios (constitucionales y legales), modalidades de contratación, procedimientos y demás normas que regirán la actividad de la empresa en el sistema de compras y contratación de obras, bienes y servicios.

4. El presente estudio previo tiene como finalidad sustentar la necesidad de celebrar un contrato con una firma especializada en Derecho Tributario que asuma la representación judicial de RENTAN EICE ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el marco del expediente DIAN N.° 202281690100006581, con el propósito de controvertir la Liquidación Oficial de Revisión N.° 2025011050000425 del 11 de junio de 2025 y la Resolución N.° 9642 del 7 de julio de 2026, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa, así como de atender las actuaciones derivadas del proceso sancionatorio por devolución improcedente que adelanta la misma autoridad.

5. La Secretaría General de RENTAN EICE está conformada por dos direcciones: la Dirección Contractual y la Dirección de Asuntos Jurídicos. La primera se enfoca en la gestión de asuntos contractuales y cuenta con un abogado de planta cuya función

principal es la adquisición de bienes y servicios para la entidad. La segunda cuenta con un abogado encargado de los temas jurídicos generales. Sin embargo, ninguno de estos profesionales tiene asignadas funciones ni posee el perfil requerido para asumir la representación judicial especializada en materia tributaria, ni cuenta con la disponibilidad necesaria para estructurar y sustentar una demanda de esta complejidad y cuantía dentro del término perentorio disponible.

6. Dadas las implicaciones económicas que este proceso representa para el patrimonio de la Empresa y el deber de defensa judicial que le asiste, en concordancia con la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada por la entidad, se evidencia la necesidad de acudir a un proveedor externo con la experiencia e idoneidad técnica requeridas para asumir la representación judicial en este tipo de actuaciones.

7. Que, en consecuencia, resulta viable, conveniente y oportuno adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de satisfacer la necesidad aquí planteada.

8. El presente contrato se regirá por la Resolución de Junta Directiva No 001 del 28 de enero de 2026 "Manual de Contratación", la normatividad vigente aplicable y por las siguientes;

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios profesionales especializados en derecho tributario para la representación judicial de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN E.I.C.E, mediante la elaboración y presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial de revisión no. 2025011050000425 del 11 de junio de 2025 y la resolución no. 9642 del 7 de julio de 2026, proferidas por la dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN, así como la defensa de la empresa dentro del proceso sancionatorio por devolución improcedente y demás actividades conexas.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El alcance del presente contrato comprende la prestación de servicios profesionales especializados en Derecho Tributario, orientados a asumir la representación judicial de RENTAN EICE ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo frente a los actos administrativos proferidos por la DIAN dentro del expediente N.° 202281690100006581, así como la defensa de la Empresa en el proceso sancionatorio por devolución improcedente adelantado por la misma autoridad al amparo del artículo 670 del Estatuto Tributario.

Las actividades principales comprenden:

- Análisis integral del expediente administrativo adelantado por la DIAN, incluyendo, pero sin limitarse a autos comisorios, requerimientos ordinarios y especial, auto de inspección tributaria, la Liquidación Oficial de Revisión, el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa y la Resolución N.º 9642 del 7 de julio de 2026 que lo resolvió.
- Elaboración, presentación y sustentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del término de caducidad previsto en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, el cual vence el 8 de noviembre de 2026, incluida la evaluación y, si la Empresa así lo determina, la solicitud de las medidas cautelares procedentes.
- Representación judicial de la Empresa durante todo el trámite del proceso, en primera y segunda instancia, hasta la terminación del mismo, incluida la actuación que corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las partes.
- Atención de las actuaciones que se surtan dentro del proceso sancionatorio por devolución improcedente, incluida la interposición del recurso de reconsideración contra la eventual resolución sanción y la solicitud de reconocimiento de la caducidad de la facultad sancionatoria, cuando resulte procedente.
- Acompañamiento y asesoría jurídica a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Comité de Conciliación de la Empresa durante la ejecución del contrato.

El servicio deberá ser prestado por profesionales con formación y experiencia específica en Derecho Tributario y en litigio ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, garantizando la protección de los intereses patrimoniales de la entidad.

CLAUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista debe ejecutar todas las actividades conexas necesarias para salvaguardar los intereses de la entidad.

En específico, además de lo mencionado en el alcance y para cumplimiento del mismo, el contratista deberá realizar, como mínimo, las siguientes actividades:

- Determinación de los cargos de nulidad procedentes contra los actos demandados, con fundamento en los argumentos técnicos, normativos y probatorios pertinentes, incluidos los relativos a la firmeza de la declaración, el reconocimiento de ingresos conforme a la NIIF 15, la procedencia de los costos rechazados y la improcedencia de la sanción por inexactitud.
- Elaboración del proyecto de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y su sustentación ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de RENTAN para revisión y comentarios, con antelación no inferior a quince (15) días hábiles al vencimiento del término de caducidad.

- Presentación de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo dentro del término legal, con la correspondiente acta de reparto, y remisión de la constancia de radicación a la Empresa.
- Ejercicio de la representación judicial de la Empresa durante todo el trámite del proceso, comprendiendo el pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada, la asistencia a las audiencias que se convoquen, la solicitud y contradicción de pruebas, la presentación de alegatos de conclusión y las demás actuaciones procesales que correspondan.
- Interposición y sustentación del recurso de apelación contra una eventual sentencia de primera instancia desfavorable a las pretensiones de la demanda, así como la actuación que corresponda en caso de que la apelación sea interpuesta por la entidad demandada.
- Interposición del recurso de reconsideración contra la eventual resolución sanción proferida dentro del proceso por devolución improcedente y/o solicitud de reconocimiento de la caducidad de la facultad sancionatoria, según resulte procedente.
- Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de RENTAN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, sobre todas las actuaciones procesales relevantes, notificaciones, traslados, fijación de audiencias y decisiones que se profieran dentro del proceso, y remitir copia de las piezas correspondientes.
- Asesoría jurídica continua durante la vigencia del contrato para resolver las inquietudes de la entidad respecto del estado del proceso, sus efectos jurídicos, la estrategia de defensa y las contingencias tributarias derivadas.
- Presentación ante el Comité de Conciliación y demás instancias de la Empresa de los informes que se requieran sobre el estado del proceso y la calificación del riesgo procesal, para efectos del registro de la contingencia judicial.
- Elaboración de informes técnico-jurídicos parciales y finales, según requerimiento de la entidad, que documenten de manera clara y sustentada cada una de las actividades realizadas y el estado del proceso.
- Entregar a la Empresa, a la terminación del contrato, copia íntegra del expediente judicial y de los documentos producidos en desarrollo del objeto contractual, y adelantar los trámites de sustitución o renuncia del poder conferido, garantizando que no se produzca interrupción en la representación judicial de la entidad.

ENTREGABLES:

Los entregables del presente contrato se asocian a los siguientes hitos de ejecución:

ACTIVIDAD	FECHA
Proyecto de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con sustentación ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de RENTAN	Con antelación no inferior a quince (15) días hábiles al vencimiento del término de caducidad, esto es, a más tardar el 16 de octubre de 2026

Presentación de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y entrega del acta de reparto	Dentro del término legal de caducidad, que vence el 9 de noviembre de 2026, esto es, a más tardar el 6 de noviembre de 2026
Recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y/o actuación frente a la apelación de la entidad demandada	Dentro del término legal para su interposición
Recurso de reconsideración y/o solicitud de caducidad frente a la resolución sanción por devolución improcedente	Dentro del término legal para su interposición
Informes técnico-jurídicos sobre el estado del proceso	Según requerimiento de la entidad y al menos una vez por semestre

Nota: Pueden requerirse entregables adicionales previa solicitud y aprobación de la supervisión de acuerdo con las necesidades surgidas en marco de los procesos objeto del presente contrato

CLAUSULA CUARTA – PLAZO: EL PLAZO QUE TRANSCURRA DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: HASTA CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($114.596.732), IVA INCLUIDO

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

CENTRO DE COSTOS	9901005GGE
DENOMINACION	HONORARIOS VA
NUMERO	397
FECHA	21 de septiembre de 2026

ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

El contratista asumirá todos los importes provenientes de rentas, tributos, estampillas, retención en la fuente y demás impuestos que se generen con ocasión de la celebración del contrato, teniendo en cuenta las de orden nacional, departamental y de cada municipio al que se circunscriba la ejecución de las actividades.

Entre los tributos deducibles, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
Politécnico	0.4%

Los impuestos que se describen en la presente invitación son a título enunciativo y pueden no contener la totalidad de estos, por lo que es responsabilidad del proponente cerciorarse de los impuestos tasas, estampillas y contribución que debe asumir, para configurar su oferta económica.

CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: La empresa RENTING DE ANTIOQUIA, EICE – RENTAN pagará al Contratista el valor de hasta CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($114.596.732), incluido el impuesto sobre las ventas, por los servicios prestados, previo recibo a satisfacción de los entregables del contratista, aprobados por el supervisor del contrato, además de la presentación de la planilla de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y del informe de ejecución de la prestación de servicios, seguido de la respectiva factura o cuenta de cobro o documento equivalente, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales y debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán por hitos de ejecución, así:

Un primer pago equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, esto es, TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($31.253.654), incluido el impuesto sobre las ventas, una vez entregado y sustentado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de RENTAN el proyecto de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para su revisión y comentarios, previa presentación de los requisitos del párrafo primero del presente acápite.

Un segundo pago equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, esto es, CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($41.671.539), incluido el impuesto sobre las ventas, una vez presentada la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo dentro del término de caducidad, previa acreditación de la radicación y del acta de reparto que dé cuenta del agotamiento de este punto, y previa presentación de los requisitos del párrafo primero del presente acápite. En el evento en que la demanda sea inadmitida, el Contratista deberá subsanarla dentro del término legal, sin que ello genere honorarios adicionales. Si la demanda es rechazada por haberse presentado fuera del término de caducidad, no habrá lugar al pago de este hito ni de los subsiguientes, sin perjuicio de las acciones que correspondan por incumplimiento.

Un tercer pago equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, esto es, VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($20.835.769), incluido el impuesto

Prohospital	1.0%
Prodesarrollo	0,6%
Prodeporte	2.5%
Adulto mayor	2.0%
Prodesarrollo universidad de envigado	0.4%
Universidad digital	0.4%
Total	**7,3%**

- Es obligación del CONTRATISTA considerar en su propuesta todos los tributos (impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás, cuando la Ley lo señale), y los que estén dentro de los elementos de la obligación tributaria y que hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación, los cuales serán cancelados directamente por el sujeto pasivo y/o deducible por las entidades del Estado y RENTAN no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

- Retención en la Fuente por Renta: Para efectos de la retención en la fuente por renta, se procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. La retención en la fuente por renta, que corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta, no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

- Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los Impuestos, Gravámenes, Tasas, Contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes Autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos Niveles Territoriales, los Impuestos, Tasas, Contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes Autoridades Ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso. Igualmente, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato. Es entendido que RENTAN, no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

sobre las ventas, con la presentación y sustentación del recurso de apelación contra una eventual sentencia de primera instancia desfavorable a las pretensiones de la demanda, o con la sustentación de la actuación que corresponda ante la admisión del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada cuando la sentencia sea favorable a la Empresa, previa acreditación de la actuación respectiva y presentación de los requisitos del párrafo primero del presente acápite.

Un cuarto pago equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, esto es, , VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($20.835.769), incluido el impuesto sobre las ventas, con la presentación del recurso de reconsideración y/o de la solicitud de reconocimiento de la caducidad de la facultad sancionatoria contra la eventual resolución sanción proferida dentro del proceso por devolución improcedente, previa acreditación de la radicación respectiva y presentación de los requisitos del párrafo primero del presente acápite.

En todos los casos, corresponde al Contratista aportar los soportes que acrediten la ocurrencia del hito respectivo, sin los cuales el supervisor no expedirá el recibo a satisfacción.

La entidad no pagará por actividades no realizadas.

Los pagos tercero y cuarto están sujetos a que efectivamente se verifiquen las actuaciones procesales que los originan. En consecuencia, si no se profiere sentencia de primera instancia desfavorable ni se admite recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, o si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no profiere resolución sanción dentro del proceso por devolución improcedente, los honorarios correspondientes no se causarán y el Contratista no adquirirá derecho alguno sobre dichas sumas, las cuales se liberarán al momento de la liquidación del contrato.

Los honorarios se liquidarán en todos los casos con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente del año 2026, con independencia de la vigencia fiscal en que se cause el respectivo hito, sin lugar a actualización, reajuste ni indexación.

Los honorarios pactados comprenden la totalidad de los costos en que incurra el Contratista para la ejecución del objeto contractual, los cuales no serán objeto de reembolso.

CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las demás obligaciones de la normatividad existente y de las que se deriven del contenido del presente estudio previo, el contratista deberá asumir las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de asignación del contrato.
2. Reportar cualquier eventualidad, novedad o anomalía, de manera inmediata a al supervisor del contrato.
3. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta RENTAN, a través del supervisor del contrato de acuerdo con lo pactado.
4. Presentar los informes que considere pertinentes a la Entidad, los cuales deben estar aprobados por el Supervisor designado.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a RENTAN, a través de la persona responsable del control en la ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Mantener permanentemente comunicación asertiva con todas las partes interesadas y vinculadas al objeto del presente contrato.
8. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
9. Entregar factura o cuenta de cobro por lo ejecutado con su soporte en los informes de ejecución detallados en los términos requeridos por Rentan
10. Participar a la Entidad contratante de cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
11. Informar al supervisor cualquier anomalía, inconveniente o dificultad e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del Contrato, y las posibles soluciones para la resolución de estos.
12. No detener injustificadamente la ejecución del contrato en ningún momento.
13. Disponer de los recursos y del equipo de profesionales necesarios para la ejecución del contrato
14. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
15. Reparar prontamente, y por su cuenta, cualquier daño o perjuicio que ocasione.
16. Presentar mensualmente certificación donde conste el cumplimiento de las obligaciones.
17. Pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003.
18. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas
19. Solicitar con una antelación de ocho (8) días hábiles todo cambio que implique

modificaciones, ampliaciones, adiciones o cualquier otro tipo.

20. Las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto de este.
21. Mantener vigentes las garantías exigidas durante todo el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y ampliarlas o restablecerlas cuando sea requerido.
22. Mantener la calidad y composición del equipo de profesionales ofrecido, y no sustituir al abogado que ejerza la representación judicial sin autorización previa y escrita del supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Análisis integral del expediente administrativo adelantado por la DIAN, incluyendo, pero sin limitarse a: autos comisorios, requerimientos ordinarios y especiales, auto de inspección, y demás piezas procesales que dieron lugar a la Liquidación Oficial de Revisión. Analizar integralmente el expediente administrativo adelantado por la DIAN dentro del radicado N.° 20228169010000658l, incluyendo pero sin limitarse a autos comisorios, requerimientos ordinarios y especial, auto de inspección tributaria, la Liquidación Oficial de Revisión N.° 2025011050000425, el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa y la Resolución N.° 9642 del 7 de julio de 2026 que lo resolvió.
2. Determinar los cargos de nulidad procedentes contra los actos demandados, con fundamento en los argumentos técnicos, normativos y probatorios pertinentes, incluidos los relativos a la firmeza de la declaración, el reconocimiento de ingresos conforme a la NIIF 15, la procedencia de los costos rechazados y la improcedencia de la sanción por inexactitud.
3. Elaborar el proyecto de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y sustentarlo ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de RENTAN para su revisión y comentarios, con antelación no inferior a quince (15) días hábiles al vencimiento del término de caducidad.
4. Evaluar la procedencia de medidas cautelares y, si la Empresa así lo determina, solicitarlas en la oportunidad procesal correspondiente.
5. Presentar la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento del término de caducidad, y remitir al supervisor, el mismo día de su radicación, la constancia respectiva y el acta de reparto.
6. Subsanar la demanda dentro del término legal en caso de inadmisión, sin que ello genere honorarios adicionales.
7. Ejercer la representación judicial de la Empresa durante todo el trámite del proceso, comprendiendo el pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada, la asistencia a las audiencias que se convoquen, la solicitud y

contradicción de pruebas, la presentación de alegatos de conclusión y las demás actuaciones procesales que correspondan.

8. Interponer y sustentar el recurso de apelación contra una eventual sentencia de primera instancia desfavorable a las pretensiones de la demanda, así como adelantar la actuación que corresponda en caso de que la apelación sea interpuesta por la entidad demandada.
9. Interponer el recurso de reconsideración y/o la solicitud de reconocimiento de la caducidad de la facultad sancionatoria contra la eventual resolución sanción proferida dentro del proceso por devolución improcedente.
10. Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de RENTAN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, sobre todas las actuaciones procesales relevantes, notificaciones, traslados, fijación de audiencias y decisiones que se profieran dentro del proceso, y remitir copia de las piezas correspondientes.
11. Prestar asesoría jurídica continua durante la vigencia del contrato para resolver las inquietudes de la entidad respecto del estado del proceso, sus efectos jurídicos, la estrategia de defensa y las contingencias tributarias derivadas.
12. Presentar ante el Comité de Conciliación y demás instancias de la Empresa los informes que se requieran sobre el estado del proceso y la calificación del riesgo procesal, para efectos del registro de la contingencia judicial.
13. Elaborar informes técnico-jurídicos parciales y finales, según requerimiento de la entidad, que documenten de manera clara y sustentada cada una de las actividades realizadas y el estado del proceso.
14. Entregar a la Empresa, a la terminación del contrato, copia íntegra del expediente judicial y de los documentos producidos en desarrollo del objeto contractual, y adelantar los trámites de sustitución o renuncia del poder conferido, garantizando que no se produzca interrupción en la representación judicial de la entidad.

CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE RENTAN: El contratante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas, ambientales y sociales previstas.
2. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
3. Exigir la certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.
4. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
5. Mantener permanentemente comunicación asertiva con todas las partes interesadas y vinculadas al objeto del presente contrato.

6. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.
7. Brindar acompañamiento en el acercamiento con las áreas administrativas, para suministrar información relativa al alcance del contrato. Realizar control y seguimiento al cumplimiento por parte del contratista a la atención de PQRS recibidas por la ejecución del contrato.
8. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato.
9. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera y en el tiempo pertinente para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
10. Ejercerá el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión.
11. Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista
12. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista, entre otras.
13. Asignar un supervisor por parte de la entidad contratante, o interventor cuando aplique, para que ejerza las respectivas funciones.
14. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
15. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean competencia de la administración.
16. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
17. Rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas, o aprobar la entrega en la misma forma, cuando cumplan con lo requerido.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se ejecutarán en Medellín, Antioquia, o en los sitios que sea necesario de acuerdo con las actuaciones que se surtan dentro del proceso judicial y del procedimiento administrativo sancionatorio.

LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTOS: En todo caso, la entrega de documentos para con RENTAN se realizará en la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA - VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a **EL CONTRATANTE**, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del supervisor, la afiliación y el pago de los aportes de sus empleados o trabajadores empleados en este contrato a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 789 de 2002, Art. 50 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **El CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto y la **CONTRATANTE.**

En caso de que la **CONTRATANTE** se vea avocada a realizar cualquier pago por reclamaciones de los subcontratistas o empleados del **CONTRATISTA**, este último deberá responderle a **RENTING DE ANTIOQUIA**, por el valor pagado por estos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos Estatales son intuito personal, en consecuencia, una vez celebrado el presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a ningún título, total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante **EL CONTRATANTE** y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de **EL CONTRATANTE** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad de **EL CONTRATISTA** cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra **EL CONTRATANTE** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, deberá ser reintegrada a **EL CONTRATANTE** en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** será responsable y mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE** como consecuencia de paros o huelgas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información que adquiera o conozca en razón de su trabajo para **EL CONTRATANTE** y se obliga a no utilizar esta fuera de la compañía, a no comunicarlos a terceros en especial, los secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de la empresa, como software, operaciones, desarrollo de sistemas, formulas, análisis, estudios, diseños, procedimientos, entre otros, o de aquella información de naturaleza reservada.

Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del contrato e inclusive después de finalizada la relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento de datos personales, pudiendo sólo realizar suministro comunicaciones de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por ley. En lo que no corresponda al tratamiento de datos personales la obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del contrato y **DIEZ (10) AÑOS POSTERIORES A SU TERMINACIÓN**, con fines diferentes a la prestación de los servicios contratados con el **CONTRATANTE.**

EL CONTRATISTA acepta que la información de carácter confidencial incluye, pero no se limita a toda la información de la compañía y/o de cualquiera de sus clientes y/o potenciales clientes, formulas, procedimientos, comprobantes contables, pagos, planes, negocios, estrategias (incluidas las publicitarias) y políticas.

Se presume como violación del compromiso de confidencialidad y por ende de incumplimiento del presente contrato, cualquier utilización o divulgación de la información confidencial con la intención de obtener un provecho personal, directa o indirectamente, lo cual incluye la utilización de la información confidencial en la realización de trabajos o la prestación de servicios a personas naturales o jurídica que desarrollen actividades similares o conexas al objeto social del **CONTRATANTE** y que pueda considerarse competencia de esta.

EL CONTRATISTA reconoce que el incumplimiento de esta cláusula causará un perjuicio irreparable al **CONTRATANTE** en la cual labora. En consecuencia, el **CONTRATANTE** podrá tomar las medidas que sean necesarias para evitar cualquier incumplimiento del acuerdo o la utilización de la información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se termina por las siguientes causas:

1. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
2. Por Mutuo acuerdo de las Partes.
3. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
4. Violación de la Cláusula de Confidencialidad.
5. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
7. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

PARÁGRAFO: Será obligación de **EL CONTRATISTA** informar oportunamente a **EL CONTRATANTE** cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: Con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** certifica a **EL CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus relaciones con socios, administradores, clientes, proveedores, demás empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, llegare a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente y con justa causa el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones de parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al **CONTRATANTE** para exigir al **CONTRATISTA** el pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de pena, la cual será exigible por la vía

ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia **EL CONTRATISTA**. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, el contratante establecerá proporcionalmente porcentaje correspondiente a título de sanción.

CLAUSULA VIGÉSIMA - MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, esta faculta a la entidad contratante para imponer multas diarias y sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato sin exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la Entidad **CONTRATANTE**, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, presta mérito ejecutivo. Así mismo **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad **CONTRATANTE** para que retenga y deduzca los pagos que por cualquier concepto se le adeuden o en su defecto sobre la garantía de cumplimientos que se le hayan exigido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa contractual y post contractual el gerente general designará al supervisor mediante acta, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, acorde con el Manual de Contratación y supervisión de RENTAN y a las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el estudio previo, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes, de manera que se verifique el correcto desarrollo y cumplimiento de las actividades

La supervisión tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **El Contratista** cumpla adecuadamente con la prestación del servicio. 2) Informar a **El Contratante**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **El Contratista**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **El Contratista**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar. 4) Elaborar la constancia de terminación de contrato y verificar el acta de Liquidación 5) Verificar el pago de aportes a la Seguridad Social Integral. 6) Las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento por el Gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las funciones por parte del Supervisor conlleva las responsabilidades previstas en la ley. La Supervisión debe tener en cuenta

para la realización del control y seguimiento, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, de acuerdo al capítulo 7º "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", en sus artículos 82, 83, 84 y 85, en donde se refiere a la responsabilidad, facultades y deberes de la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE DATOS: EL CONTRATISTA, al suministrar sus datos personales a **RENTAN**, declara, estando previamente informado, de manera libre y consciente, que autoriza al **CONTRATANTE** para que efectúe el tratamiento de los datos suministrados. En calidad de titular de datos personales el **CONTRATISTA** tiene derecho a 1. Conocer, acceder y rectificar los datos personales que son objeto de tratamiento. 2. Solicitar copia de prueba de la autorización emitida para el tratamiento de datos personales. 3. Ser informado sobre el tratamiento que se le dé a sus datos. 4. Solicitar, en cualquier momento, la supresión de la información de personal contenida en bases de datos de **RENTAN**, salvo la existencia de un deber legal y/o contractual de permanecer en ellas. 5. Revocar la autorización emitida, con las mismas salvedades para la supresión de la información. La política de tratamiento de datos personales de **RENTAN**, puede ser consultada en www.rentan.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS. Según el artículo 72 de la Resolución JD 001-2026, se prescindirá de la exigencia de la garantía única de cumplimiento teniendo en cuenta la cuantía del objeto a contratar y considerando los riesgos identificados se pueden mitigar mediante la forma de pago establecida, pues este se realizará una vez se hayan recibido los entregables a plena satisfacción

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CUIDADO Y PUBLICIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL: Desde la suscripción del acta de Inicio de actividades hasta la entrega final del objeto y actividades del contrato, EL CONTRATISTA asumirá la entera responsabilidad de su cuidado en la ejecución del objeto. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las actividades enmarcadas dentro del objeto contractual o parte de ellos, EL CONTRATISTA deberá repararlos y reponerlos a su costa, de manera que, a su entrega definitiva al CONTRATANTE, deberá ser en perfectas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente Contrato, los términos de la Invitación, y con las instrucciones del supervisor y/o la interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

a. Invitación a contratar, todos sus documentos anexos y demás documentos propios de la misma.
b. Permisos a que hubiere lugar.

c. Estudios previos
d. Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato.
e. La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
f. Informes de Evaluación, y todo aquel documento que forme parte del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes intentarán la liquidación bilateral mínimo dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la terminación del contrato. Si no se lograse la liquidación bilateral en dicho termino, RENTAN podrá liquidar unilateralmente el contrato en cualquier momento dentro de los DOS (2) MESES siguientes al vencimiento del plazo inicial para liquidar bilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de liquidar de mutuo acuerdo o de manera unilateral en cualquier momento, siempre y cuando no haya ocurrido la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Una vez intentada la suscripción del acta bilateral de liquidación, si ello no es posible, RENTAN podrá expedir unilateralmente dicha acta de liquidación, en la que conste simplemente el estado de ejecución del contrato y los aspectos financieros del mismo, pudiendo las partes acudir a la justicia para dirimir las diferencias, y con dicha acta de liquidación podrá liberar los recursos sobrantes del contrato de conformidad con lo establecido en la misma. Siempre que se pacte expresamente en el contrato, y ante la renuencia o no concurrencia del Contratista, la Supervisión o Interventoría podrá solicitar la liberación de recursos comprometidos y no ejecutados, con el acta de terminación del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas, y las demás que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SUBCONTRATOS EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución del contrato, deberán tener la previa aprobación del CONTRATANTE, en cuyo caso, EL CONTRATISTA será el único responsable de la celebración de estos, bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, previo requerimiento y justificación para que se superen las razones o causas por las cuales se sugiere el cambio inicialmente, sin que el contratista haya dado respuesta o no se hayan superado los inconvenientes con el subcontratista, caso en el cual procede la solicitud de terminación del subcontrato, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o instaurar acciones contra LA CONTRATANTE.

Rentan

CLÁUSULA CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GASTOS DEL CONTRATO. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. EL CONTRATISTA acepta que las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente contrato que entre ellas susciten, podrán ser realizadas por vía electrónica a través de la cuenta de correo electrónico: notificaciones@razonjuridica.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que puedan surgir debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán inicialmente a los mecanismos de arreglo directo entre las partes y/o a los mecanismos conciliación de que trata la Ley 2220 de 2022 y/o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN. El estudio previo del proceso fue aprobado en CIC No. 102 del 02 de octubre de 2026.

Para constancia se firma en Medellín, el 13 OCT 2026

OSCAR RODRIGO RENDON SERNA
Gerente General
RENTING DE ANTIOQUIA

NORBEY DE JESUS VARGAS RICARDO
Representante Legal
CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Proyectó:	Sara Jireth Chávez Andrade		Rol Jurídico
Revisó:	Luz Edilia López Vahos		Rol Logístico
Revisó:	Sara Cristina Velázquez		Rol Técnico / Directora Contractual
Aprobó	María Camila Arbeláez Álvarez		Secretaria General
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			